

República de Colombia
Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00582

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Dado que el endoso en procuración aparece con firma digital de la que no es posible verificar según los lineamientos legales de la firma digital, se allegará poder debidamente conferido ya sea con presentación personal o uno otorgado desde canal digital de acuerdo al Decreto 806 de 2020. En todo caso se allegarán los certificados de existencia y representación que sean pertinentes para demostrar que la persona que otorga poder tiene representación para ello.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 16 junio 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
Nº_, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **a6bbb477792811cc3f801173a33a84f60c5dca57f79bdd70fa6354b2a9f22c84**

Documento generado en 15/06/2021 12:08:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>